

(Mayo 14 de 2021)***Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARY LUZ CORREA UPEGUI con C.C. 28.540.398, radicó bajo el No. 73001-1-20-0319 del 14 de octubre de 2020, solicitud de Modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019, consistente en el ajuste área del predio *-de acuerdo al certificado No. 000388 del 11 de febrero de 2002 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi e inscrito en el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-169534-* y la Modificación de la totalidad del proyecto arquitectónico y estructural, sin incrementar el área construida inicialmente aprobada, en un área a modificar de 173.84m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019, otorgó a MARY LUZ CORREA UPEGUI, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 173.84m², un área libre privada de 17.49m², e índice de ocupación del 62.26%. El proyecto está ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Calle 116 No. 10 A-87 La Cabaña en la ciudad de Ibagué, con un área de 139.60m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-169534 y ficha catastral 01-10-0325-0100-000.*

Que la resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019, tiene un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 05 de junio de 2019, y se encuentra vigente hasta el 05 de marzo de 2022, en virtud de lo establecido en el Decreto 0691 del 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 201000220 remitida mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0139 del 25 de enero de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0035 del 25 de enero de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0183 del 02 de febrero de 2021, requirió la suspensión de sus términos dentro del trámite de licencia, en razón a que solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la corrección de linderos consignadas en el certificado de tradición, sin que a la

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0225

(Mayo 14 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

fecha haya obtenido respuesta alguna, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-21-0049 del 02 de febrero de 2021.

Que el solicitante mediante escrito radiado bajo el No. 0404 del 02 de marzo de 2021, requirió la ampliación de la suspensión de sus términos para presentar las observaciones al proyecto, ampliación concedida –por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-21-0082 del 02 de marzo de 2021.

Que el solicitante allegó certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-169534 el día 26 de marzo de 2021, reiniciándose los términos con que cuenta para presentar las observaciones al proyecto.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 26 de marzo de 2021.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el párrafo único del artículo Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones."*, y a continuación define: *"...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"*.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, y a la investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019 *"Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de demolición y obra nueva"*, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

(Mayo 14 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a **MARY LUZ CORREA UPEGUI** con C.C. 28.540.398, para adelantar la **MODIFICACIÓN** de la licencia de construcción aprobada mediante **resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019**; consistente en el ajuste del área del predio *-de acuerdo al certificado No. 000388 del 11 de febrero de 2002 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi e inscrito en el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-169534-* y la Modificación de la totalidad del proyecto arquitectónico y estructural, en un área de 173.84m², sin modificar el área total construida inicialmente aprobada de 173.08m², con un área libre privada de 15.00m², e índice de ocupación de 69.79%. El proyecto está ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Calle 116 No. 10 A-87 La Cabaña en la ciudad de Ibagué,* con un área de 124.00m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-169534 y ficha catastral 01-10-0325-0100-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural **Título E NSR 10** y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos arquitectónicos y estructurales, aprobados con la resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos arquitectónicos y estructurales; aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución no modifica el plazo de la resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019.

Artículo 3.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución No. 73001-1-19-0307 del 21 de mayo de 2019 permanecen invariables.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0225

(Mayo 14 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

El notificado

El notificador

MARY LUZ CORRÉA UPEGUI
C.C. 28.540.398

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador - Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 21 MAY 2021
Dada en Ibagué, a los 21 MAY 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: _____



**Curaduría
Urbana Uno**

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,
EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:

MARY LUZ CORRÉA UPEGUI

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador